

Santiago 21 de febrero de 2023

VISTOS:

1. La presentación de fecha 30 de diciembre de 2022, correspondiente al ingreso correlativo N°33.515-2022 (“**Notificación**”), mediante la cual Ocean Network Express Pte. Ltd., (“**ONE**”), Atlas Corp. (“**Atlas**”), Fairfax Financial Holdings Limited (“**Fairfax**”) y determinadas entidades vinculadas a The Washington Companies (“**TWF**” y, junto con ONE, Atlas y Fairfax, “**Partes**”), notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración consistente en la adquisición por parte de ONE de una participación accionaria de 28,9% en Atlas y ciertos derechos de veto que le otorgarían control negativo sobre dicha entidad (“**Operación**”).
2. La resolución de fecha 16 de enero, que declaró la Notificación incompleta; la presentación de fecha 30 de enero de 2023, correlativo ingreso N°35.018-2023 que complementó aquélla; y la resolución de fecha 03 de febrero de 2023, por la que esta Fiscalía ordenó el inicio de la investigación, bajo el Rol FNE F338-2022 (“**Investigación**”).
3. El informe de la División de Fusiones de la Fiscalía, de esta misma fecha.
4. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50, 54 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211, y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”).

CONSIDERANDO:

1. Que ONE opera a nivel mundial en la prestación de servicios de transporte de carga contenerizada mediante servicios de línea, para lo cual requiere aprovisionarse de naves adecuadas al efecto. Por su parte, Atlas es la entidad matriz de Seaspan Corporation (“**Seaspan**”), sociedad dedicada a la compra de naves portacontenedores para posteriormente darlas en arriendo a empresas navieras.
2. Que, consecuentemente, existe una relación vertical entre los servicios de arrendamiento de naves desplegados por Seaspan, filial de Atlas, por el lado de la oferta, y las actividades de aprovisionamiento de portacontenedores de línea realizadas por ONE, por el lado de la demanda.
3. Que, la Fiscalía, al evaluar los efectos de la Operación en la competencia, pudo descartar la existencia de riesgos provenientes de dicha relación vertical, particularmente gatillados por eventuales estrategias de bloqueo de insumos y/o clientes que pudieren ser adoptadas por las Partes.
4. Que los antecedentes de la Investigación permitieron descartar que Seaspan tenga la habilidad de ejecutar una estrategia de bloqueo de insumos, en atención a que: (i) la participación de Seaspan en el mercado de arrendamiento de naves no sería suficiente para dotarla de la habilidad para adoptar una estrategia de este tipo; (ii) en el mercado de arrendamiento participan un gran número de competidores; (iii) ofrece contratos de arrendamiento por plazos que fluctúan entre los [5-10] y [15-20] años, lo que daría cuenta de relaciones comerciales de largo plazo lo que a su vez haría —en principio— costoso desplegar una estrategia como la descrita; y (iv) la influencia de ONE sobre Seaspan para inducir un eventual bloqueo de insumos estaría limitada por los contrapesos que podrían ejercer el resto de los accionistas de esta última.
5. Que asimismo, los antecedentes de la Investigación permitieron descartar que ONE tenga la habilidad de ejecutar un bloqueo de clientes, en atención a que: (i) la participación de ONE en el mercado de aprovisionamiento es menor y, por ende, no es suficiente para dotarle de la habilidad para adoptar una estrategia de este tipo; (ii) el mercado de aprovisionamiento de naves está segmentando en un gran número de potenciales clientes; y (iii) los contratos suscritos por ONE con otras empresas de

arrendamiento de naves, que se encuentran vigentes y que no pueden ser terminados en forma unilateral y anticipada, limitan dicha habilidad en el corto plazo.

6. Que, en conclusión, la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

RESUELVO:

- 1º.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple la Operación analizada en la Investigación, consistente en la Adquisición de control en Atlas Corp. por parte de Ocean Network Express Pte. Ltd.
- 2º.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes notificantes por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3º.- **PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F338-2022.

**VICTOR SANTELICES RIOS
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**

NJA/FSI